

# DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por linea.

#### PARTE OFICIAL.

el

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion

REGLAMENTO ORGANICO para los establecimientos de aguas minerales. (Continuacion.)

Art. 50. El Presidente hará el escrutinio de la primera votacion, y quedará elegido para el primer lugar de la terna el opositor que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Cuando en el escrutinio no resultase ningun aspirante con mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los tres que mayor número de votos hayan reunido. Si aun así no resultase mayoría absoluta, se hará tercera votacion entre los dos que hubieren obtenido más votos.

Cuando en la segunda votacion resultasen con igual número de votos mas de tres indivíduos ó en la tercera más de dos, se repetirá en cada caso otra eleccion entre ellos, para resolver cuáles han de ser los tres ó los dos que res-

siguiente votacion. Si resultare empate, se volverá á votar, y si el resultado de la votacion fuese el mismo, decidirá la suerte.

Art. 51. Cuando hubiere de proponerse más de una terna, por ser tambien mas de una las vacantes que hayan de proveerse, se votarán primeramente las que deban de ocupar los primeros lugares en cada una, despues los que deban figurar en los segundos, y por úl-timo los que hayan de colocarse en los terceros observándose por lo demás cuanto se previene en los artículos anteriores.

Art. 52. El Presidente del Tribunal elevará al Gobierno la propuesta acompañando el expediente, sin admitir votos particulares de los Jueces.

Art. 53. El Gobierno, ántes de hacer el nombramiento, oirá al Consejo de Sanidad sobre la legalidad de los actos y sobre los demás puntos que creyese oportuno consultarle.

Art. 54. El nombramiento de Director se comunicará al interesado y al Gobernador de la provincia para que este lo traslade á la Autoridad municipal correspondiente y al propietario de los baños.

#### CAPITULO IV.

De la toma de posesion, derechos, sueldos y emolumentos, premios y castigos é insignias de los Médicos-directores.

Art. 55. La toma de posesion consistirá en la presentacion del Médico al Gobernador de la provincia. en virtud de la cual se llenarán las formalidades del título, quedando en la Secretaría las señas de la residencia del Facultativo.

Art. 56. Todos los médicos de establecimientos de aguas minerales nombrados fuera de la temporada oficial se presentarán á tomar posesion de sus destinos dentro de los 30 dias siguientes á su nombra-

Art. 57. Si el nombramiento se

pectivamente deban quedar para la I hiciese 30 dias antes de la temporada oficial ó dentro de esta, el plazo para presentarse será solo de diez dias.

> Art. 58. Si un Médico no se presentára en el establecimiento en las fechas marcadas en este reglamento, ó se ausentase sin prévia licencia, se entenderá que hace renuncia para siempre de su destino y sus derechos, y se anunciará la vacante en la Gaceta para los efectos del artículo 40 y siguientes. Art, 59. Cuando por enferme-

> dad, justificada ante el Gobernador de la provincia, se halle un Médico-director imposibilitado de asistir al establecimiento de su cargo, nombrará bajo su responsabilidad para que le sustituya un Fa-cultativo, que deberá llevar cin-co años en la profesion, dando de ello conocimiento al mismo Gobernador para que este lo ponga en noticia de la Direccion general del ramo y recaiga la resolucion correspondiente.

En iguales términos se procederá cuando enferme un Médico-director durante la temporada de las aguas; pero si por efecto de su enfermedad se hallase imposibilitado de designar al que ha de sustituirle, lo hará la Autoridad local, dando inmediatamente cuenta al Gobernador de la provincia para los electos que menciona el párrafo anterior.

La remuneracion del suplente será en ámbos casos de cargo del Médico-director y este seguirá percibiendo el sueldo, si lo tuviere, y los emolumentos anejos á su plaza.

La falta de verdad en las causas que dispensan á un Médico-director de la precisa y puntual asistencia al establecimiento, será castigada con la suspension ó con la separacion, segun la gravedad del caso.

Art. 60. A ningun Médico-director se concederá licencia dos tem-

poradas seguidas.

Art. 61. Cuando por cualquier motivo resultase abandonado por el Médico director un establecimien-

to durante la temporada oficial, procederá el Alcalde en la forma prevenida en el artículo 59.

Art. 62. Si vacare alguna pla-za de Médico director durante la temporada oficial de las aguas, la Direccion general nombrará para desempeñarla accidentalmente un Médico-cirujano, que lleve cuando ménos cinco años de ejercicio en la profesion, el cual recibirá los emolumentos y sueldo, si lo tuviere asignado la plaza, mientras la desempeñe.

(Se continuará.)

# SECCION DE LA PROVINCIA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 266.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 del actual, me trascribe lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:

\*La Reina (q. D. g.) se ha dig-nado mandar que se saque á su-basta pública el servicio del correo diario entre Infantes y Alcaráz, señalando de tipo la cantidad de mil ocho escudos anuales y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. acompañando copia

del pliego.» Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial, advirtiendo que el acto del remate que haya de verificarse en esta provincia, tendrá lugar en mi despacho en esta capital el dia 9 de Mayo próximo á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Alcaráz segun se previene en la condicion 13 del pliego que se inserta á continuacion.

Albacete 7 de Abril de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcaráz é Infantes.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Alcaráz á Infantes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos

2. La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al me-

jor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora: y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Albacete y Ciudad-Real.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete ó en la de Ciudad-Real.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Adminis-

Prancisco Envarro.

tración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitára. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista debera contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Alcaráz é Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 9 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil ocho escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Albacete ó Ciudad-Real ó subalternas de Rentas de Alcaráz é Infantes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cien escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que

cuenta con recursos para desempe ñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula si-

guiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcaráz á Infantes y vice versa, por el precio de...... escudos anuales. bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactda en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Marzo de 1868.— El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Otra núm. 267.

ANUNCIO.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresan y con las formalidades prevenidas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y Reglamento de 20 Setiembre de de 1865 y demás disposiciones vigentes se verificará el dia diez de Mayo próximo venidero y hora de la una de la tarde en mi despacho, la subasta de remate del Boletin oficial de esta provincia para el año

-económico de 1868 á 1869. En dicho acto acompañarán á mi autoridad un diputado provincial, el secretario de este Gobierno y el contador de fondos provinciales.

Los pliegos en que se hagan las proposiciones, se entregarán al Presidente cerrados y á la vista del público á la hora prefijada, debiendo acompañar el licitador al expresado pliego el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, la cantidad de un 10 por 100 del tipo que sirve de base en la subasta, como fianza provisional para responder del resultado del remate, advirtiendo que una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo.

Se exceptua de la obligacion de depósiio al actual empresario caso de presentarse como licitador en razon á tenerle existente en la actualidad para responder de su contrato.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, expresando en ella, la cantidad por cuyo importe ofrece desempeñar el mencionado servicio.

Albacete 6 de Abril de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año económico de 1868 á 1869.

Para ser admitido como licitador será preciso

1. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios, para publicacion del periódico ó acreditar ó garantizar á satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios, para llevar á cabo el servicio que se propone llenar.

2.ª El editor ó empresario del Boletin vendrá obligado á publicarlo los lúnes, miércoles y viérnes de todo el año económico de 1868 á 1869 y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los pueblos y suscritores.

3. La dimension del Boletin y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Han de insertarse en el Boletin oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que oportunamente se remitan al editor por este Gobierno, observándose en su insercion el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobernador de la provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Gobernador militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio. De los Juzgados.

Los anuncios particulares no se insertarán sin la prévia licencia del señor Gobernador

o di.

tori.

Pre-

ndo

ado

dite

De-

100

Dara

idos

bajo

o de

azon

nla

con

210-

bas-

nico

ador

po-cido

ajas

pu-

ar ó

seen

ara

-010

arlo

869

de

o al

s y

n y

ar-

ica-

ctos

re-

no,

Óľ.

on.

ia.

5. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6. Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán, bien en los Boletines oficiales ordinarios, ó en suplemento á estos, segun lo determine el Sr. Gobernador conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1851, 1.° de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes referentes al particular.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno, se insertarán gratuitamente y así mismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, si bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos cuando el declarado pobre viniere á mejor fortuna.

8. Se darán Boletines oficiales extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

9. Al primer Boletin de cada mes, acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y el de la circular en que se inserten.

10. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos, para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; quince para la Secretaría del Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requierán; así como los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audieneia territorial y Capitania general del distrito á que pertenece la provincia; y dentro de esta al Gobernador de la misma:

Gobernador militar. Diputados á Cortes.

Diputados provinciales á sus do-

Gefes de la Guardia civil y rural. Comandantes de línea de dichos

Gefes de Hacienda de la provincia.

Comisionado de propiedades y Derechos del Estado.

Ayuntamientos.

Juzgados. Inspector de vigilancia.

Vicaría eclesiástica de la diócesis Biblioteca provincial. Arquitecto provincial.

Gobernadores de las provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Cuenca y Ciudad Real.

Ingeniero de obras públicas. Ingeniero de Montes.

Presidente de la Junta de eva-

Capitanes generales y Comandante general de los departamentos maritimos. In when I am

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligegeramente encuadernadas segun está prevenido por Real órden de 19 de Noviembre de 1858.

11. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamase.

12. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, préviamente la autorizacion del Gobernador, serán de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

13. La publicación del Boletin oficial será por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

14. El tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones, será el de 2.800 escudos, no siendo admisibles las que excedan de este tipo, ajustándose á los actuales precios de suscricion, la venta de números sueltos.

15. Adjudicado el remate y aprobada la subasta, el rematante aumentará dicho depósito con el caracter definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que hubiere sido rematada, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Albacete, los lunes, miércoles y viérnes, por todo el año económico de 1868 á 1869 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores: acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le impone en el pliego publicado en el boletin oficial núm..... correspondiente al dia..... y ofrece la publicacion..... reales vn. al año.

(Fecha y firma del proponente.)

Don Francisco Navarro, Gefe superior honorario de Administracion y Gobernador de esta pro-

Hago saber: Que por D. Miguel Rodriguez y Fernandez y D. Lorenzo Justiniano Villareal, vecinos el primero de Yeste y el segundo de la ciudad de Murcia, se ha presentado solicitud de registro, pidiendo dos pertenencias mineras de la mina titulada La Esperanza de mineral que se proponen descubrir dentro del término legal, sita en el término de Yeste, en el parage que llaman Collado del Aire, en terreno inculto de propiedad de don Julian Herreros Martinez, habiendo hecho la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida una galería construida de tiempo inmemorial, descubierta recientemente como de quince métros, hasta ahora, y de longitud cuya | se hallará de manifiesto en la sala boca mira á Poniente y á una distancia de la cúspide del indicado collado, como de ciento veinte métros y á unos mil del Arroyo de la Celada, desde él se medirán en direccion Levante cincuenta métros y donde se fijará la primera estaca, desde esta en direccion al Mediodia quinientos cincuenta métros, desde esta en direccion á Poniente doscientos métros, desde esta en direccion á Norte. seiscientos métros, desde esta á Levante doscientos métros, y quinta á la primera doscientos métros.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, à fin de que los que se crean con derecho presenten en este Gobierno sus oposiciones dentro de sesenta dias de la publicacion de este anuncio, pasados los cuales no serán admitidas segun lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro de la ley vigente de minas.

Albacete 4 de Abril de 1868.-

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Alcaldia constitucional de Villalgordo del Júcar.

Se arriendan por todo el año de 1868=69 los derechos de especies de consumo de este pueblo en conjunto y con libertad en las ventas, á escepcion del ramo del vino, bajo los tipos que se fijan á cada artículo á saber:

Totales.	Vinagre. Aguardiente. Aceite. Jabon. Carnes. Tocino.	ESPECIES.
TOUT	84 a 360 1200 160 5000 5000	CONSUMO.
852,200	4,200 216,000 480,000 48,000 50,000 54,000	Derechos del Tesoro.
585,490	1,890 97,200 216,000 21,600 22,500 24,300	RECARGOS Provinciales, Manic
585,490	1,890 97,200 216,000 21,600 22,500 24,500	RGOS. Manicipales.
48,575	259 12.512 27,560 2.756 2.850 5,078	5 por 100 cobranza.
1667,755	8,219 429,712 939,560 93,956 97,850 105,678	TOTAL.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de ajustar el arriendo, riqueza de inmuebles, cultivo y ga-

capitular, los domingos 19 v 26 del corriente mes de diez á doce de la mañana en que se han de celebrar los dos remates de instruccion y el tercero en su caso al siguiente domingo á iguales horas:

Villalgordo del Júcar 3 de Abril de 1868.-El Presidente, Alonso Gonzalez. - D. A. D A., J. Bautista Enguidanos, secretario.

#### Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

Don Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido

Por el presente tercer edicto y término de ocho dias se hace saber: Que por Don Franco Caro y Gomez, Registrador que fué de la propiedad de este Partido, se ha pedido la devolucion de la fianza que prestó al ser nombrado para desempeñar dicho eargo, y habiendo transcurido el término prefijado en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Alcaráz á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, - Francisco de Peñalosa.-Por su mandado, Angel

#### Alcaldía constitucional de Munera.

Don José Arenas Figueras, Alcalde constitucional de esta villa de

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria celebrada el dia ocho de Marzo último, acordó proceder al arriendo del peso y la medida en subasta pública, del arbitrio de uso voluntario, correspondiente à esta villa y al próximo año económico de 1868 á 1869, señalando para la celebracion de dicha subasta, que constará de dos remates, los dias 19 y 26 del corriente, de 10 á doce de sus respectivas mañanas en el local denominado la Audiencia, sito en el piso bajo de estas salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifieste.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Munera 4 de Abril de 1868. José Arenas.

#### Alcaldía constitucional de Villaverde.

Don Anselmo Rubio, Alcalde cons titucional de esta villa de Villaverde.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma hago saber: Que teniendo que proceder la Junta pericial à la rectificacion de la

Dado en Villaverde á 29 de Marzo de 1868 — Anselmo Rubio. Por su mandado, Marcelino Serrano, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Montealegre.

Don Miguel García, Alcalde constitucional de esta villa de Montealegre.

Hago saber: Que habiendo concluido la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal mandado formar por el Sr. Gobernador, ha acordado el Ayuntamiento se exponga al público por término de quince dias contados desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que el amillaramiento ha de estar de manifiesto en la Sala Capitular.

Montealegre 6 de Abril de 1868.

—Miguel García.—Julian Navarro, secretario.

#### Alcaldía constitucional de Peñas de San Pedro.

D. Juan Molina, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su ayuntamiento.

Hago saber: que el Domingo próximo 12 del actual y hora de las 9 de su mañana, ha de darse principio en esta Sala Capitular à la declaracion de los soldados y suplentes, para el reemplazo del ejército en el corriente año, y hallándose ausente é ignorándose su paradero, el mozo Blas Escolástico Mauri, hijo de Antonio y de Antonia Gonzalez de esta vecindad à quien ha tocado el número 24 en el último sorteo, se le cita por el presente à fin de que concurra en el dia, hora y local designados para ser tallado y filiado y alegar las exenciones de que se crea asistido, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Peñas de San Pedro 5 de Abril de 1868.—Juan Molina.—Por su mandado, Juan N. Alcantud, secretario.

# Alcaldía constitucional de Nerpio.

D. Esteban Lopez y Parra, Alcalde constitucional de la villa de Nerpio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, con aprobacion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, tiene acordado el arriendo en conjunto y á venta libre, de los derechos de consumo para el próximo año económico de 1868 á 1869 de las especies determinadas, que con sus tipos, á continuacion se espresan.

Vino comun. Vinagre. Aguardiente. Aceite de oli va. Jabon blando. Innes de pelo y lana Carnes de cerda.	ESPECIES. Co
6,634 100 198 1,228 1,228 158 19,200 30,947	Consumo calcu- lado á cada una de dichas es- pecies.
796,080 5,000 118,800 491,200 47,400 192,000 557,046	Producto que debe obte- nerse para el Tesoro.
558,947 9,950 55,469 921,049 91,555 86,400 950,655	Productos de recargos solicitados Municipales. Provincia
558.247 2,250 55,462 221,042 21,555 86,400 250,655	etos solicitados. Provinciales.
1542,574 9,500 925,724 953,284 90,064 364,800 4058,352	TOTAL.
45,377 0,285 6,771 27,999 2,702 10,944 31,750	Aumento del 5 por 100 de cobranza y conduccion.
4557,951 9,785 232,495 961,283 92,766 575,744 4090,402	TOTAL GENERAL.

La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar, el primero, el dia doce del próximo mes de Abril, y el segundo, el diez y nueve del mismo, de nueve á diez de sus mañanas, en las Salas Consistoriales, bajo los tipos espresados y pliego de condiciones, que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nerpio 30 de Marzo de 1868.— Esteban Lopez y Parra.—Por su mandado, José Joaquin Martinez, Secretario interino.

#### Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria del Remedio Lis, hija de D. Ambrosio, vecino de Cutanda, muerto en el campo del honor.

Lo participa à V. S. esta Direccion à fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa província para que llegue à noticia de la interesada.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1868.—El Director general, José Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

#### Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

En virtud del presente hago sabes: Que el dia veinte y uno de Abril próximo venidero á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de trece fanegas de tierra equivalentes á nueve hectáreas, diez áreas, setenta y tres centiáreas y noventa y siete milímetros, situadas en la Labor de los Rubiales y parage llamado Cañada de las Colmenas. Lindan por saliente y mediodia con tierras de la misma labor, Poniente con las de Don Manuel Saiz y camino que conduce á la casa de Postas y Norte el propio camino y tierras de la referida labor; cuyas trece fanegas de tierra se hallan en término de chinchilla y han sido tasadas pericialmente en la cantidad de doscientos sesenta escudos, 260.

Las repetidas trece fanegas de tierra pertenecen á Juan Nemesio Lopez, menor de edad y prévias las diligencias que establece el título 13 de la segunda parte de la Ley de Enjuiciamiento civil se ha concedido licencia judicial para su venta á su curador Francisco Sanchez Corredor, siendo de advertir que en cumplimiento de lo mandado en el artículo 1406 de dicha Ley, no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasacion.

Dado en Albacete á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho —Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Facundo Tarin.

Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra.

D. Francisco Martin Suarez, Comendador de número de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á José García (a) Monte Oscuro, y á su madre Pascuala Martinez, vecinos de Villapalacios para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado; apercibidos que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en la causa que contra los mismos se sigue sobre incondio.

Dado en Segura de la Sierra, y Marzo veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Martin Suarez.—Por mandado de S. S., Lucas Rodriguez y Ruiz.

## ANUNCIOS.

### AGENCIA GENERAL.

DE lob sol o

MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben trami-tarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias pa ra contraer matrimonios, saca de titulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, asi como de toda clase de suscriciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con ladocumentacion correspondiente.

En la imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta libros de Matrimonios, Defunciones y Nacimientos, de 250 fojas, encuadernados á la holandesa; tambien hay toda clase de impresos para los Ayuntamientos.

Imprenta de Joaquin Diaz, San Agustin 14.